CONTRATO DE COMPRA Y VENTA Nº 27-2015

FECHA:	17 DE FEBRERO DE 2015	**TIPO DE CONTRATO:**	**COMPRA Y VENTA**
DEPENDENCIA EJECUTORA QUE LIDERA EL PROCESO:	DIVISION ACUEDUCTO		
CONTRATISTA:	RODRIGUEZ Y LONDOÑO S.A		
NIT O CEDULA	890.923.691-1		
VALOR DEL CONTRATO:	CUATRO MILLONES DE PESOS (4'000.000) M/CTE		
FORMA DE PAGO:	EL PAGO SERA CONTRA ENTREGA PREVIA PRESENTACION DE LA FACTURA DE COBRO Y CERTIFICACION DE RECIBIDO A SATISFACCION POR PARTE DEL FUNCIONARIO SUPERVISOR Y LA ENTRADA AL ALMACEN, SUMADO A LA PRESENTACION DE LOS DOCUMENTOS IDONEOS QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y PENSION.		
CON CARGO AL RUBRO	030811050106	No. C.D.P.	2015000163
PLAZO DE EJECUCIÓN:	SERA DE UN (1) MES A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO , PREVIA APROBACION DE LA GARANTIA		
SUPERVISOR:	SERA EJERCIDA POR EL JEFE DE LA DIVISION DE ACUEDUCTO		
OBJETO:	COMPRA DE BALDE PARA MINIEXCAVADORA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA.		

ESPECIFICACIONES ESPECIALES

ITEM	DESCRIPCION	CANT	V/R UNITARIO	VALOR TOTAL
1	COMPRA DE BALDE PARA MINIEXCAVADORA TIPO SANJERO DE 30 CMS DE BOCA PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA	1	$4'000.000.00	$4'000.000.00
			TOTAL (iva incluido)	**$4'000.000.00**

Entre los suscritos, **CESAR JULIO GIRALDO ESPINOSA**, mayor de edad, domiciliado en Fusagasugá, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.242.121 de Manizales, en mi Condición de Gerente y Representante Legal, designado mediante Resolución 002 del 01 de febrero de 2012 y Acta de Posesión de la misma fecha, de la Junta Directiva de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ EMSERFUSA E.S.P. NIT. 890680053-6**, Empresa industrial y comercial del Estado, del orden municipal, con personería jurídica y tutela administrativa, de conformidad con el artículo 7º y 8º del Decreto Ley 1058 de 1968, entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cuyos Estatutos se elevaron a Escritura Pública No. 584 del 12 de marzo de 1999, de la Notaría Primera del Circulo de Fusagasugá, con domicilio en la Avenida las palmas No. 4- 66 de Fusagasugá, quien para los efectos del presente contrato se denominara **LA EMPRESA** por una parte y por la otra la sociedad Comercial **RODRIGUEZ Y LONDOÑO S.A**, con Nit Nº 890.923.691-1 , con matricula Nº 01208852 del 28 de agosto de 2002, renovada el 28 de marzo de 2014, sociedad constituida mediante escritura pública Nº 0002831 de la Notaria 11 de Medellín del 18 de octubre de 1979, inscrita el 21 de agosto de 1998 bajo el número 00083888 del libro IV, con domicilio en la Av. calle 80 Nº 116B-61 en Bogotá, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS LONDOÑO SIERRA,** quién para efectos de este Contrato se actuando en nombre propio y quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el siguiente Contrato de **COMPRA y VENTA,** previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá, se encuentra facultado para contratar, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 29 de los Estatutos de la Empresa, Manual de Contratación de EMSERFUSA, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y demás normas concordantes. **2).** Que al tenor de lo dispuesto en los numerales 10,11 y 12 de la Resolución Nº 16 de Diciembre 11 de 2014, emanada de la Junta Directiva de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA

EMSERFUSA E.S.P. concordante con el artículo I del MANUAL DE CONTRATACION de la Empresa, establece que el régimen aplicable a los procesos de contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA "EMSERFUSA E.S.P., es de derecho privado, de conformidad con el Artículo 31 y 32 de la ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001. En igual sentido, se han pronunciado en forma reiterativa las altas cortes y los organismos de regulación del Estado. **3)**. Que en el presente Contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición, o conflicto de intereses y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas, se procederá conforme a derecho. **4)** Que los servicios Públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad de Estado según el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, por este motivo la contratación de EMSERFUSA E.S.P. debe ser un instrumento de apoyo que coadyuve a la satisfacción necesidades insatisfechas en los servicios públicos que preste según su objeto social. **5)**. Que la Oficina de Presupuesto de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 2015000163 de Febrero 02 de 2015, para garantizar la suscripción del presente Contrato. **6)**. Que teniendo en cuenta el concepto técnico de fecha 29 de Enero de 2015, suscrito por el Jefe de la División de Acueducto: "...*En atención a que una de las funciones de la División de Acueducto para garantizar la prestación del servicio de manera eficiente continua e ininterrumpida como lo establece la ley 142 de 1994, para la construcción y rehabilitación de redes de acueducto y alcantarillado por contratación directa y con el fin de reducir costos la empresa requiere con urgencia la adquisición de un balde de 30 cms para la mini excavadora apta para excavaciones de tubería de acueducto en diámetros pequeños, ya que la máquina cuenta con un balde de fábrica para diámetros superiores a 10" generando sobre excavaciones innecesarias y reducir costos en la instalación de tuberías de acueducto en vías públicas y así dar rendimiento y maniobrabilidad a la construcción de las diferentes obras. El jefe de la división de acueducto, con el fin de reducir costos a la empresa en las obras de expansión y rehabilitación de redes de acueducto por contratación directa la empresa requiere con urgencia la adquisición de un balde para la mini excavadora apta para excavaciones menores en la instalación de redes de acueducto y así dar rendimiento y maniobrabilidad a la construcción de las diferentes obras. Se debe realizar compra de balde para mini excavadora en la instalación de tubería de la división de acueducto de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá. .."* **7)** En consecuencia, se seleccionó la Sociedad Comercial **RODRIGUEZ y LONDOÑO S.A,** por cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y el Manual de Contratación. **8)** Que para seleccionar al proveedor de bienes y/o servicios EMSERFUSA E.S.P empleó el procedimiento contemplado en el artículo once (11) del Manual de Contratación: 11.1 **CONTRATACION DIRECTA**. Podrá seleccionarse el contratista mediante la solicitud de una (1) sola cotización, oferta o propuesta para los siguientes casos: a). Cuando la cuantía sea inferior o igual a la suma equivalente en dinero a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV.). De acuerdo a lo anterior, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA-. OBJETO**: **COMPRA DE BALDE PARA MINIEXCAVADORA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA,** de conformidad con la propuesta de fecha 13 de Febrero de 2015, presentada por el Contratista, la cual forma parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO: 1. FORMA DE EJECUCION**: 1. El contrato será ejecutado en forma personal y directa por el contratista, quien brindara apoyo directo y personalizado a la División Administrativa, de acuerdo al objeto a contratar para el trámite de los procesos donde EMSERFUSA ESP es parte activa o pasiva, para el cumplimiento de los fines de la administración. 2. El contrato será ejecutado con autonomía de los asuntos de EMSERFUSA ESP, que en razón de la ejecución del contrato sean puestos en su conocimiento. 3. El presente contrato no genera relación laboral ni subordinación laboral alguna. **CLÁUSULA SEGUNDA-IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP." Pagará el gasto que ocasione el presente Contrato de SERVICIOS con cargo al Numeral: 030811050106 "Compra de maquinaria y/o vehículos" del presupuesto de la vigencia fiscal de 2015. **CLÁUSULA TERCERA-. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Las partes cumplirán los siguientes: **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. **2**. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y

en trabamientos que afecten el debido desarrollo. **3**. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable del trabajo desarrollado. **4**. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto. **5**. Mantener informada a la División Administrativa de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. **6.** Acreditar mensualmente, junto con el informe de supervisión su afiliación y pago al sistema de Seguridad Social en salud y pensiones, en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **7.** Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante o por conducto del supervisor. **8**. Además se obliga a dar estricto cumplimiento a las normas del Sistema de Gestión Integrado de calidad. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** Bajo la dirección del supervisor del contrato, el contratista se obliga para con la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá a cumplir con las siguientes actividades: 1. Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, bajo su propia responsabilidad. 2). Efectuar entrega total y efectiva del servicio contratado, el cual deberá ser de óptima calidad entregado según las condiciones convenidas y sus respectivas garantías 3) Realizará los cambios y aceptará las devoluciones que se consideren necesarias al servicio entregado a EMSERFUSA ESP, que no cumplan con lo mencionado en el punto anterior. 6) La demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar. **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: 1.** Cancelar al contratista el valor del contrato, en la oportunidad y forma establecida. **2.** Supervisar, vigilar y exigir al contratista el cumplimiento del objeto del contrato, a través del Supervisor del mismo. **3.** Formular verbalmente o por escrito las observaciones o requerimientos para la correcta ejecución contractual. **CLÁUSULA CUARTA-. LUGAR DE EJECUCION:** El contrato se desarrollará en las instalaciones de la empresa (almacén ubicado en la Planta de tratamiento de agua potable la Venta). **CLÁUSULA QUINTA-. VALOR:** El valor total del presente contrato asciende a **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4'000.000.00) M/LEGAL,** de conformidad con la cotización del 13 de Febrero de 2015, conservando los servicios ofertados y la calidad contenidos en la misma, la cual para todos los efectos legales forma parte integral de este contrato. **PARAGRAFO**: El valor del contrato cubre los costos directos e indirectos en que deba incurrir la contratista para la ejecución del contrato, así como los impuestos, derechos y costos de legalización del contrato. **CLÁUSULA SEXTA-. FORMA DE PAGO:** La Empresa cancelará el valor del contrato contra entrega previa presentación de la factura de cobro y certificación de recibido a satisfacción por parte del funcionario supervisor y la entrada al almacén, sumado a la presentación de los documentos idóneos que acrediten el cumplimiento del pago a los sistemas de seguridad social en salud y pensión **CLÁUSULA SÉPTIMA- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a entregar los productos o servicios será de un (1) mes contados a partir de la suscripción del contrato, previa aprobación de la garantía y su VIGENCIA será el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA OCTAVA- GARANTIAS:** EL CONTRATISTA, deberá constituir a favor de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ- EMSERFUSA E.S.P., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, garantía otorgada a través de una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria, cuya Póliza Matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, para amparar los siguientes riesgos: **A). CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia a partir de la suscripción del mismo hasta su terminación y cuatro (4) meses más. **B).- CALIDAD:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia a partir de su firma hasta su terminación y un (1) año más. **CLÁUSULA NOVENA PENAL** En caso de incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las obligaciones del contratista, se causará a su cargo una clausula penal pecuniaria, cuyo monto, según lo defina el facultado para contratar será hasta por el cincuenta por ciento (50%) del precio correspondiente pedido o del contrato, según sea el caso, si el cumplimiento es total y proporcionalmente si el incumplimiento es parcial. El pago de la pena no extingue para el contratista el cumplimiento de la obligación principal. EMSERFUSA E.S.P podrá

compensar el valor de la cláusula penal pecuniaria hasta la concurrencia de los valores que se adeuden al contratista por cualquier concepto. De no ser posible la compensación total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar el valor o el saldo no compensado de la cláusula penal compensatoria en la cuenta que EMSERFUSA E.S.P le indique, dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que con tal fin le curse. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora. EMSERFUSA E.S.P, se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten y salvo que en el contrato se estipule una clausula penal distinta a la aquí contemplada. **MULTAS DE APREMIO**.- En caso de mora de cualesquiera de las obligaciones contraídas en virtud de los contratos cuyas obligaciones no sean de ejecución instantánea, durante la vigencia del contrato y sin perjuicio de la cláusula penal compensatoria y de la caducidad, si a ella hubiera lugar, se causarán a cargo del contratista, multas de apremio equivalentes a dos punto cinco por ciento (2.5%) del precio de la parte incumplida, por cada semana de atraso o proporcional por fracción. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora. EMSERFUSA E.S.P podrá compensar el valor de la multa de apremio hasta la concurrencia de los valores que se adeuden por cualquier concepto. De no ser posible la compensación total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar el valor o el saldo no compensado de la multa en la cuenta que EMSERFUSA E.S.P, le indique dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que con tal fin le curse. **CLAUSULA DECIMA**-. **SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente Contrato será ejercida por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP", a través del Jefe de la División de Acueducto. **FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** Ejercerá las siguientes funciones: **1).** Verificar que el Contratista cumpla estrictamente las obligaciones descritas en este documento. **2).** Informar por escrito al Gerente y al Jefe Jurídico respecto al incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del Contratista. **3).** Formular al contratista verbalmente o por escrito todas las observaciones que sean pertinentes, con relación a la correcta ejecución del contrato. **4).** Velar por la oportuna presentación de cuentas de cobro y/o facturas por parte del Contratista. **5).** Revisar los documentos y soportes presentados por el contratista para efectuar pagos a cargo de la EMPRESA, así como también la certificación acerca del cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA frente al sistema de seguridad social en salud y pensiones. **6).** Certificar respecto al cumplimiento del Contrato, documento que se constituye en requisito previo, para el pago que debe realizar la Empresa y cuyo incumplimiento acarrea responsabilidad para el supervisor. **7).** Realizar la evaluación del contratista y reevaluación, si fuere necesario. 8). Las demás, contenidas en el artículo 27 del Manual de Contratación , la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA -. REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL**: EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente documento deberá acreditar su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social en salud y pensión, conforme al Artículo 182 de la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de agosto 02 de 2002, Leyes 797 y 828 de 2003, Decreto 510 de 2003 y demás normatividad concordante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-.PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN:** El presente contrato se considerará perfeccionado con el acuerdo de las partes. Para su ejecución se requerirá la existencia de disponibilidad, el registro presupuestal, aprobación de las pólizas y suscripción del acta de inicio. La Publicación se realizará en la página Web de la Empresa, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 0019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante su desarrollo: 1) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. 2). Nit o Rut. 3).Certificados emitidos por la Procuraduría y Contraloría General de la Nación acerca de los antecedentes del contratista. 6) Planilla o certificación de pagos a seguridad social y parafiscal. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-. RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA**: El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente por

los mecanismos de conciliación y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-. RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la cláusula quinta del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA-. PROTECCION Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE MEDIO AMBIENTE**. EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-. INDEMNIDAD DE LA EMPRESA:** La Empresa se mantendrá indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA-. RESPONSABILIDAD:** El contratista ejecutará el contrato en forma personal y por su cuenta y riesgo. Por lo tanto EMSERFUSA ESP, no asume responsabilidad alguna por los daños derivados de las acciones u omisiones de EL CONTRATISTA, que generen perjuicios a EMSERFUSA ESP, a terceros o al mismo contratista, en razón de la ejecución del contrato, razón por la cual el contratista se hace responsable por los daños imputables y causados al Municipio o a terceros. **CLAUSULA VIGESIMA-. SUSPENSIONES, MODIFICACIONES, ADICIONES, PRÓRROGAS**: Por ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, conveniencia de las partes o interés público, se podrá suspender la ejecución del contrato previo concepto del supervisor, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento. Atendiendo al principio de Autonomía de voluntad de las partes, los contratos que celebre la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá " EMSERFUSA E.S.P" podrán modificarse, adicionarse, prorrogarse por autorización expresa del representante legal y sea justificada por quien la solicita, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual. En todos los casos se deberá ampliar las vigencias. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA-. CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO:** El contrato podrá darse por terminado en los siguientes eventos: **1**. Por la ejecución del objeto del contrato. **2.** Por haberse agotado el plazo de ejecución. **3.** Por grave incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. **4.** Por la imposibilidad jurídica, financiera o presupuestal que se presente en su desarrollo. **5.** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes.**6.** Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que le dieron lugar hayan variado sustancialmente. **7.** Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad, que se agrave al continuar desarrollando el objeto contractual. **8.** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **9.** Por interdicción judicial del Contratista. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA-. CLAUSULA DE ETICA Y CONFLICTO DE INTERESES:** El Contratista reconoce y acepta haber leído, entendido, los términos del Código de Ética de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, y se comprometa a aplicar el citado código en cada etapa contractual, documento que se entrega como anexo al presente contrato. Adicional a lo anterior el Contratista se compromete a realizar las siguientes acciones: a) Ejercer el mayor cuidado y hacer todas las diligencias razonables para prevenir acciones, condiciones o circunstancias que pudieran dar como resultado un conflicto con los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P. Esta obligación será también aplicable a las actividades de los empleados y agentes del CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados y directivos de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., vendedores, subcontratistas y terceros por razón de los servicios, obras o compras contratadas. b) Evitar que en nombre propio o por intermedio de sus empleados y/o agentes se proporcione u ofrezca cualquier tipo de dádiva o beneficio a algún empleado o miembro directivo de la entidad. c) Informar de cualquier solicitud que le sea realizada en estos mismos términos, con ocasión a su contratación, ya sea en provecho de un empleado, directivo o de un tercero al momento de ser aceptada su oferta, o en cualquier tiempo durante la duración del contrato. d) Notificar a la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, la identidad de cualquier directivo, empleado de dicha Entidad o sus familiares, respecto del cual EL CONTRATISTA conozca que existe, directa o indirectamente, interés considerable en las actividades del CONTRATISTA o en sus finanzas. f) Toda la información que se maneje entre el CONTRATISTA y la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P con ocasión del presente contrato, será considerada como reservada y

confidencial. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA-. INHABILIDADES E INCOMPATIBLIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar, previstas en la Constitución Política, en los artículos 8 (adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por los artículos 1 y 2 de la ley 1474 de 2011), 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 4 de la Ley 1474 de 2011 por medio del cual se adicionó el literal f) al numeral 2 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- DOMICILIO**: Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual las instalaciones de EMSERFUSA ESP ubicadas en la Avenida Las Palmas Nº 4-66 Fusagasugá – Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA -. NORMAS y DECLARACIONES:** El presente contrato se regirá por el Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA ESP, Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, Ley 1474 de 2011, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y sus Decretos reglamentarios, y demás disposiciones.

Para constancia se firma en Fusagasugá, a los Diecisiete (17) días del mes de Febrero de dos mil quince (2015).

CONTRATANTE: CESAR JULIO GIRALDO ESPINOSA GERENTE EMSERFUSA E.S.P.	Vo.Bo. JEFE DEPENDENCIA EJECUTORA: ALEXANDER VALENZUELA CUBILLOS JEFE DIVISIÓN ACUEDUCTO
ACEPTACIÓN: CONTRATISTA: RODRIGUEZ y LONDOÑO S.A **JUAN CARLOS LONDOÑO SIERRA** NIT Nº 890.923.691-1	Vo.Bo. JEFE OFICINA JURÍDICA: FERNEY CABRERA GUARNIZO
Revisó: Dr. Mario Fernando Ruiz Telles - Abogado	NO. DE REGISTRO PRESUPUESTAL 2015000212 17/02/15.

ELABORÓ: ALBA CASTAÑO RODRIGUEZ – AUX JURÍDICA